NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA QUITO - ECUADOR

ESCRITURA No. 2014-17-01-11-P04211

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
DIGETBI CIA. LTDA.

0000001

Socios Fundadores:
DIEGO GERMÁN AGUIRRE TORRES,
ROCIO DEL CARMEN ALBARACÍN AGUIRRE y
FERNANDO SANTIAGO RUIZ AGUIRRE

CUANTIA: USD 400,00
DI 2da. COPIA
r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diecinueve de agosto del dos mil catorce, ante mí, doctora ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, Notaria Decima Primera del cantón Quito, comparecen, los señores DIEGO GERMÁN AGUIRRE TORRES, ROCIO DEL CARMEN ALBARACÍN AGUIRRE y FERNANDO SANTIAGO RUIZ AGUIRRE, portadores de las cédulas de ciudadanía números uno cero cero uno ocho ocho siete tres dos cero (100188732-0), uno siete uno cuatro tres seis nueve seis tres dos (171436963-2) y uno cero cero uno seis nueve cero uno seis uno (100169016-1) respectivamente. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente hábiles para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo

Dirección: Ramírez Dávalos E4-61 y Amazonas. Edificio Centro Amazonas 2do. y 3er. piso
Telefs.: 2560-597 / 2546-770 / 0969062615 Quito - Ecuador
web: www.notaria11quito.com.ec email: ajs@notaria11quito.com.ec

tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incluir una constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores DIEGO GERMÁN AGUIRRE TORRES, ROCIO DEL CARMEN ALBARACÍN AGUIRRE y FERNANDO SANTIAGO RUIZ AGUIRRE, portadores de las cédulas de ciudadanía números uno cero cero uno ocho ocho siete tres dos cero (100188732-0), uno siete uno cuatro tres seis nueve seis tres dos (171436963-2) y uno cero cero uno seis nueve cero uno seis uno (100169016-1) respectivamente. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, en forma simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. Los comparecientes expresamente declaran que celebran este contrato en forma libre y voluntaria, y que conocen plenamente los efectos llamados a producirse por el presente acto de constitución. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es DIGETBI CIA. LTDA., el mismo que será utilizado para todas sus operaciones. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la

compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa resolución de la Junta General, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto social de la compañía es: a) La prestación de servicios en el ámbito de Informática y Sistemas; b) Desarrollo de software; asesoría profesional, mantenimiento y capacitación de sistemas; c) Ofrecer servicios de capacitación en el ámbito de la informática y sistemas, especialmente en relación a temas de metodologías ágiles para la implementación y desarrollo de proyectos de software; d) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes relacionados con su objeto social; e) Adquisición de representaciones y mandatos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a estas, adquirir, tener y poseer títulos, participaciones u obligaciones, y en general realizar todo tipo de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean estos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar

Dirección: Ramírez Dávalos E4-61 y Amazonas. Edificio Centro Amazonas 2do. y 3er. piso
Telefs.: 2560-597 / 2546-770 0969062615 Quito - Ecuador
web: www.notariadiquito.com.ec email: ajs@notariadiquito.com.ec

en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento, a excepción de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que la Junta General decida expresamente prorrogar el plazo antes de su fenecimiento. La Junta General podrá acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II. Del capital. Artículo Quinto.- Capital y de las participaciones.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (400,00 USD), dividido en cuatrocientas participaciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al cuatrocientos. El capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado en un cien por ciento. Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley y en los estatutos. La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se

inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De conformidad con el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, los socios declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, toda vez que las aportaciones son en numerario. Título III. Del gobierno y de la administración: Al amparo de lo previsto en el artículo ciento treinta y siete, numeral 8 de la Ley de Compañías, los socios declaran bajo juramento que la administración y fiscalización de la compañía se realizará bajo las siguientes normas: Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios legalmente convocados y constituidos, y su administración al Gerente y al Presidente. Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General la efectuará el gerente de la compañía, mediante comunicación escrita a los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria, ni el de realización de la junta. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y la hora exacta de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de una segunda convocatoria esta no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Artículo Octavo.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías, a saber: "2. Conocer anualmente las cuentas, el

Dirección: Ramírez Dávalos E4-61 y Amazonas. Edificio Centro Amazonas 2do. y 3er. piso
Telefs.: 2560-597 / 2546-770 0969062615 Quito - Ecuador
web: www.notaria11quito.com.ec email: ajs@notaria11quito.com.ec

balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; 3. Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismos o funcionario; 4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales"; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaria a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación de quorum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En los demás se estará en lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca

un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de socios presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con el voto favorable de los socios que representen la mayoría de los socios presentes con el capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada Socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Primero.- Facultades de la junta.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad

Dirección: Ramírez Dávalos E4-61 y Amazonas, Edificio Centro Amazonas 2do. y 3er. piso
Telefs.: 2560-597 - 2546-770 0969062615 Quito - Ecuador
web: www.notaria1quito.com.ec email: ajs@notaria1quito.com.ec

limitada. Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de las Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos, se incorporarán además los demás documentos que hubieran sido conocidos por la Junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El presidente podrá ser o no socio de la Compañía. Corresponde al Presidente: a) Presidir y dirigir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extenderlos a los socios. c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se

ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta General proceda a nombrar a un nuevo Gerente, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. Artículo Décimo Quinto.- Gerente de la compañía.- El Gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente podrá ser o no socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extenderlos a los socios. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; g) Ejecutar a nombre de la Compañía

Dirección: Ramírez Dávalos E4-61 y Amazonas. Edificio Centro Amazonas 2do. y 3er. piso
Telefs.: 2560-597 / 2546-770 0969062615 Quito - Ecuador
web: www.notaria11quito.com.ec email: ajs@notaria11quito.com.ec

toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; h) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; i) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la ley exige; j) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; k) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; m) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Décimo Sexto.- De los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA QUITO- ECUADOR

participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; y, e) Los demás contemplados en la ley o en estos Estatutos. Artículo Décimo Séptimo.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor certificado. Título IV. De la fiscalización. Artículo Décimo Octavo.- Comisarios.- La junta general designará un comisario cada cinco años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título V. De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Noveno.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el

Dirección: Ramírez Dávalos E4-61 y Amazonas, Edificio Centro Amazonas 2do. y 3er. piso
Telefs.: 2560-597 / 2546-770 0969062615 Quito - Ecuador
web: www.notariaIquito.com.ec e-mail: ajs@notariaIquito.com.ec

efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. Artículo Vigésimo.- Disposiciones varias. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tenga la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. CUARTA.- APORTES: Los socios declaran bajo juramento que aceptan el contenido de esta escritura en todas sus partes y al amparo de lo previsto en el artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías, numeral siete, que cada socio suscribe y paga en numerario las siguientes participaciones, por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que será depositado en una institución bancaria, quedando el capital pagado de manera íntegra.--

---

Socio	Capital suscrito	Capital pagado	Particip.
Diego Germán Aguirre Torres	US$ 398	US$398	398

Rocío del Carmen Albaracín Aguirre	US$ 1	US$ 1	1
Fernando Santiago Ruiz Aguirre	US$1	US$1	1
TOTAL	US$ 400	US$ 400	400

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Al amparo de lo previsto en los artículos ciento treinta y siete numeral ocho y ciento treinta y nueve, de la Ley de Compañías, los socios declaran bajo juramento que para los períodos señalados en los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto del estatuto, se designa como Gerente de la compañía a Diego Germán Aguirre Torres, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y como Presidente de la compañía a Jessica Niama Verdaguer. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada Ana Carolina Donoso Bustamante y/o al Doctor Hernán Santacruz Ricaurte para que a su nombre, al amparo de lo previsto en el artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías, solicite al señor Registrador Mercantil del Cantón Quito, la inscripción de la presente escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada, e impulsen posteriormente el trámite respectivo hasta la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) ante el Servicio de Rentas Internas (SRI). Usted, señora Notaria, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura pública. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes; minuta que está firmada por la Abogada Ana Carolina

Dirección: Ramírez Dávalos E4-61 y Amazonas. Edificio Centro Amazonas 2do. y 3er. piso
Telefs.: 2560-597 / 2546-770 / 0969062615 Quito - Ecuador
web: www.notaria11quito.com.ec email: ajs@notaria11quito.com.ec

Donoso Bustamante, matrícula número diecisiete – dos mil cuatro – ciento sesenta y uno del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a la compareciente por mí, la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-

DIEGO GERMAN AGUIRRE TORRES,
C.C. 1001887320

ROCIO DEL CARMEN ALBARACÍN AGUIRRE
C.C. 1714369632

FERNANDO SANTIAGO RUIZ AGUIRRE
C.C. 1001690161

DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

LANO

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA QUITO-ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

0000008

NÚMERO DE RESERVA: 7657775
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707391734 SANTACRUZ RICAURTE HERNAN GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DIGETBI CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2014 3:21:00 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: KRQ3RK a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

001

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0279 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1001887320 — CÉDULA

AGUIRRE TORRES DIEGO GERMAN

IMBABURA — PROVINCIA

IBARRA — CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SAGRARIO — PARROQUIA

ZONA 1

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÉDULA DE CIUDADANIA 1001887320

AGUIRRE TORRES DIEGO GERMAN

IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

05 MARZO 1970

001- 0393 00393 M

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 1970

1001887320

ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO JESSICA A NIAMA VERDAGUER

SUPERIOR ING.DE SISTEMAS

LUIS ALFONSO AGUIRRE

LAURA MARINA TORRES

QUITO 16/02/2009

16/02/2021

PEN 0702967

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL. CERTIFICO: — | — fojas. Quito, a 19 AGO. 2014

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

AJS

0000009

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

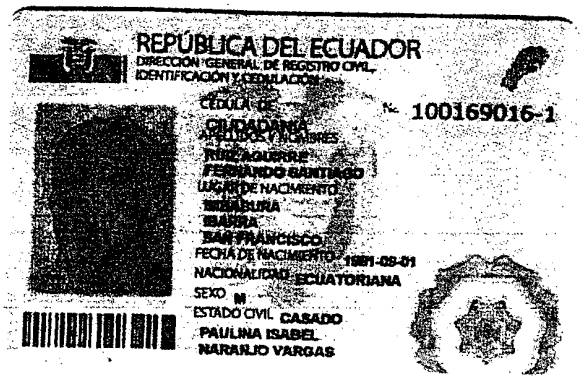
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 100169016-1
APELLIDOS Y NOMBRES
RUIZ AGUIRRE
FERNANDO SANTIAGO
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAN FRANCISCO
FECHA DE NACIMIENTO 1981-03-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
PAULINA ISABEL
NARANJO VARGAS

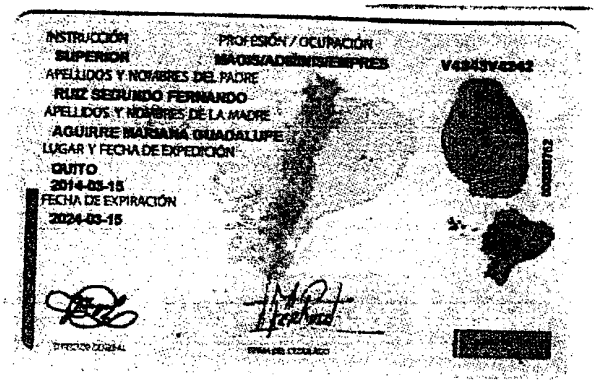
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RUIZ SEGUNDO FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUIRRE MARIANA GUADALUPE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-03-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-15

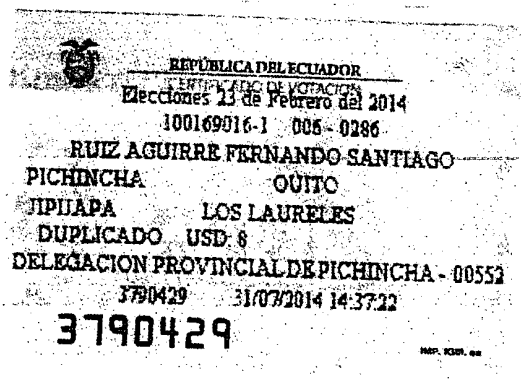
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 23 de Febrero del 2014
100169016-1 005 - 0286
RUIZ AGUIRRE FERNANDO SANTIAGO
PICHINCHA QUITO
JIPIJAPA LOS LAURELES
DUPLICADO USD 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00552
3790429 31/03/2014 14:37:22
3790429

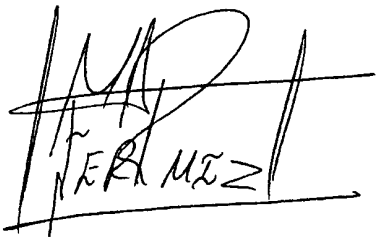

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL.
CERTIFICO: [illegible] fojas. Quito, a 19 AGO. 2014

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

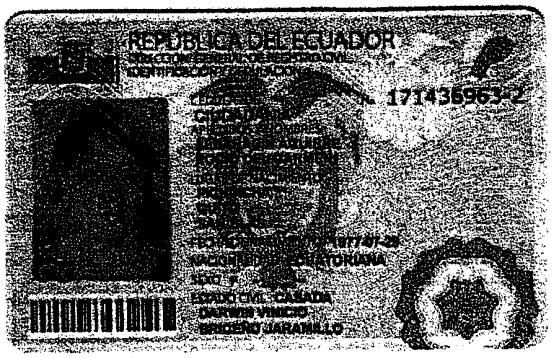

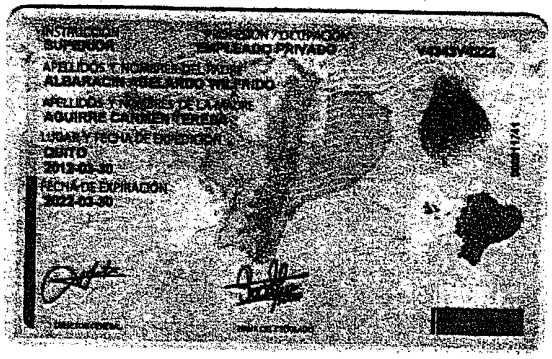

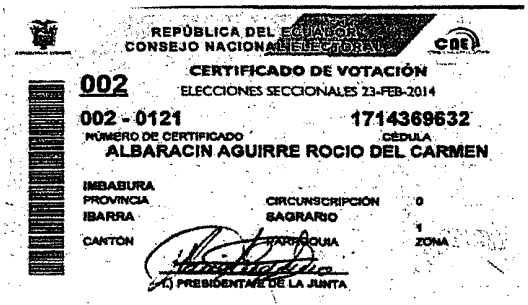

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL.
CERTIFICO: — 1 — fojas. Quito, a 19 AGO. 2014

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA

0000010

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta ~~TERCERA~~ COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía DIGETBI CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-

DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA QUITO - ECUADOR
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA

NOTARIA ECUADOR

Dirección: Ramírez Dávalos E4-61 y Amazonas. Edificio Centro Amazonas 2do. y 3er. piso
Telefs.: 2560-597 / 2546-770 / 0969062615 Quito - Ecuador
web: www.notaria11quito.com.ec email: ajs@notaria11quito.com.ec

Registro Mercantil de Quito

0000011

TRÁMITE NÚMERO: 54026

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35360
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3660
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714369632	ALBARACIN AGUIRRE ROCIO DEL CARMEN	Quito	SOCIO	Casado
1001690161	RUIZ AGUIRRE FERNANDO SANTIAGO	Quito	SOCIO	Casado
1001887320	AGUIRRE TORRES DIEGO GERMAN	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	19/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DIGETBI CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

Nº 0805231

Registro Mercantil de Quito

0000012

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y G; 5 AÑOS; RL: G

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

Registro Mercantil del Cantón Quito
Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0805230

0000013 38945

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	DIGETBI CIA LTDA.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Pichincha	**CANTÓN:** Quito	**CIUDAD:** Quito
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Pichincha	**CANTÓN:** Quito	**CIUDAD:** Quito
PARROQUIA: Kennedy	**BARRIO:** La Luz	**CIUDADELA:**
CALLE: Alberto Freile	**NÚMERO:** N50-70	**INTERSECCIÓN/MANZANA:** Rafael Bustamante
CONJUNTO:	**BLOQUE:**	**KM.:**
CAMINO:	**EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:**	**OFICINA No.:**
CASILLERO POSTAL:	**TELÉFONO 1:** 0998306682	**TELÉFONO 2:** 0998161513
SITIO WEB: www.digetbi.com	**CORREO ELECTRÓNICO 1:** daguirre@digetbi.com	**CORREO ELECTRÓNICO 2:** jniama@digetbi.com
CELULAR: 0998306682	**FAX:**	
REFERENCIA UBICACIÓN: a media cuadra del Colegio Don Bosco		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Diego Germán Aguirre Torres		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1001887320		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Superintendencia de Compañías
24 SET. 2014
Fabi 16430
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Cnt nos une!
corporación nacional de telecomunicaciones

Direccion: VEINTIMILLA E4-66 Y AV. AMAZONAS

CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

RUC: 1768152560001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución No. 1398

Autorización SRI No. 1114355084 21/02/2014
Valida hasta 21/02/2015

DUPLICADO DE FACTURA

NOMBRE	**RUIZ AGUIRRE FERNANDO SANTIAGO**
DIRECCION	**ALBERTO FREILE N50 70 Y RAFAEL BUSTAMANTE - ALBERTO FREIL**
BARRIO	LA LUZ
CIUDAD	0 - -
CANAL DE PAGO	VENTANILLA
BANCO	
CUENTA O TARJETA	

PERIODO FACTURADO	**JULIO 2014**
C.I./RUC	1001690161
TIPO DE SERVICIO	TELEFONIA
CATEGORIA	RESIDENCIAL
NUMERO	22405009
FECHA DE VENCIMIENTO	**25 - AGOSTO - 2014**

FACTURA No.	**001-001-008427018**
MESES IMPAGOS	1
FECHA DE EMISION	24/07/2014
VALOR RECLAMO	0
VALOR A PAGAR	**$ 8.18**

CUPÓN NÚMERO 0

DETALLE DE RUBROS

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
PENSION BASICA	-	6.20
SERVICIOS SUPLEMENTARIOS	-	0.72
DESCUENTO MINUTOS LIBRES	53m0s	-0.53
LLAMADA A MOVISTAR AUTO	0m32s	0.08
LLAMADA A PORTA AUTO	2m5s	0.30
CONSUMO LOCAL	52m51s	0.53
SUBTOTAL	-	7.30
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	0.88
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
TOTAL FACTURA	-	8.18
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
TOTAL A PAGAR	-	8.18

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR

COPIA EMISOR

INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 1001690161 se encuentran asociado(s) 1 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.
En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.

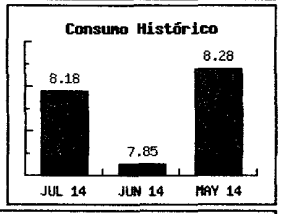

PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567